

—
TRAMANDO

DER.
ECH
— OS

MINISTERIO DE LAS MUJERES,
POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



—

TRAMANDO

DER. —

ECH

— OS



AUTORIDADES

Estela Díaz

Ministra de las Mujeres,
Políticas de Género
y Diversidad Sexual

Lucía Portos

Subsecretaria
de Políticas de Género
y Diversidad Sexual

Nerina Favale

Directora Provincial de Abordaje
Territorial de Políticas de Género
y Diversidad Sexual

Lourdes Gonzalez

Directora de Sensibilización
y Promoción de Derechos

Equipo Técnico Profesional

Laura Acosta
Luisina Carrizo
Sabrina Cartabia Groba
Rayen De los Santos
Pamela Rocha

Diseño gráfico y editorial

Dirección Provincial de Planificación
y Gestión Comunicacional



ÍNDICE

01. ¿Cómo? ¿Por qué? ¿Para qué?	p.7
02. Violencia por razones de género	p. 8
03. Violencia Familiar	p. 11
04. Legítima defensa	p.13
05. Salud sexual y/o reproductiva	p.17
06. Derecho de familia	p.20
07. Acceso a la justicia	p.27
08. Construcción de un Recurso	p. 28

¡Bienvenidas a Tramando Derechos!



01

¿Cómo? ¿Por qué? ¿Para qué?

Tramando Derechos es una iniciativa de formación que tiene por objetivo facilitar el acceso a políticas públicas para la promoción de derechos. Es un programa que se propone generar autonomía, poner en conocimiento los derechos como una herramienta para promover vidas libres de violencias, impulsar la articulación en redes para saber a quién recurrir en el día a día y cómo derivar a equipos especializados en el abordaje, asistencia y atención en un contexto de distanciamiento social por la pandemia de coronavirus.

La propuesta es trabajar en talleres para abordar las estrategias de cada temática.

Se construirán estrategias de mapeo del territorio, con el objetivo de armar recursoros propios y recopilar información que sea útil al momento de afrontar situaciones. Se harán diversos encuentros en los que se abordarán las distintas temáticas y se elaborará material de manera colectiva.

Este contexto de aislamiento social nos pone ante el desafío de sostener y adaptar nuestra formación y las redes a nuevas realidades que requieren estrategias para seguir garantizando y ampliando derechos.



02

¿Qué es la violencia por razones de género?

Se entiende por violencia por razones de género el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre géneros, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino.

Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y LGTBI+ (lesbianas, gays, bisexuales, travestis, trans, intersex y otras identidades) y reproduce el desequilibrio y la inequidad existentes.

¿Son los varones víctimas de violencia por razones de género?

No. Los varones no son víctimas de violencia por razones de género. Aunque muchas veces se encuentran en situaciones de violencia, no entran ni en la definición ni en la legislación de violencia por razones de género, porque esas situaciones no son consecuencia de una inequidad y asimetría históricas en la relación entre mujeres y los varones.

La violencia de género responde al patriarcado como sistema simbólico que niega los derechos de las mujeres y LGTBI+ y reproduce el desequilibrio y la inequidad existentes.

¿Qué es la Ley 26.485?

La Argentina ha experimentado importantes avances en términos legislativos y de creación de mecanismos para la protección y erradicación de las violencias adhiriendo a diferentes acuerdos internacionales en materia de protección de derechos humanos.

En el año 2009 se sancionó en nuestro país la Ley 26.485 conocida como ley de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” que tiene como objeto promover y garantizar:

- La eliminación de la discriminación por razones de género en todos los órdenes de la vida.
- El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.
- Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.
- El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres.
- La remoción de patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género.
- La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o servicios especializados en violencia.

¿Cuáles son los tipos y las modalidades de la violencia por razones de género?

Los tipos hacen referencia a las características concretas de la violencia, mientras que las modalidades se refieren a los ámbitos donde éstas se presentan. No son clasificaciones excluyentes, sino todo lo con-

trario: la violencia doméstica (modalidad) puede ser física, psicológica, sexual o patrimonial (tipos); o la violencia laboral (modalidad) puede ser psicológica o sexual (tipos), y así en todos los casos.

Tipos de violencia

Física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo, y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

Psicológica: la que causa daño emocional y disminución de la autoestima, perjudica y perturba el pleno desarrollo personal, que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a la salud psicológica y a la autodeterminación de la mujer.

Sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio u otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Económica y patrimonial: la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos desti-

nados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Política: la que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

Modalidades de violencia

Doméstica: aquella ejercida contra las mujeres por alguna persona del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco, sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Institucional: aquella generada por funcionarias y funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

Laboral: Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

Contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en el trato deshumanizado, la sobremedica-

lización, y la patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

Mediática: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de imágenes de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato, o que construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

En el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

03

Violencia familiar

¿Quiénes pueden denunciar?

Puede denunciar toda persona que esté atravesando una situación de violencia dentro del grupo familiar, ya sea la mujer, sus hijas o hijos. También se considera violencia doméstica si fue ejercida en vínculos de pareja, noviazgo, matrimonio o unión de hecho, sin necesidad del requisito de la convivencia constante. También puede denunciar toda persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia. La denuncia se puede realizar de forma verbal o escrita.

¿Qué medidas puede dictar el Poder Judicial?

- Ordenar la exclusión de la vivienda del presunto autor.
- Prohibir el acceso del presunto agresor tanto al domicilio de la damnificada como a los lugares de trabajo, estudio o esparcimiento.
- Restitución inmediata de efectos personales.
- Medidas para la asistencia psicológica, legal y médica.
- En caso de ser menor o estar incapacitada la víctima, otorgar guarda provisoria.
- Fijar de manera provisoria obligación alimentaria y tenencia.
- Toda otra medida urgente que se estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima.

Círculo de violencia

FASE 1: acumulación de la tensión

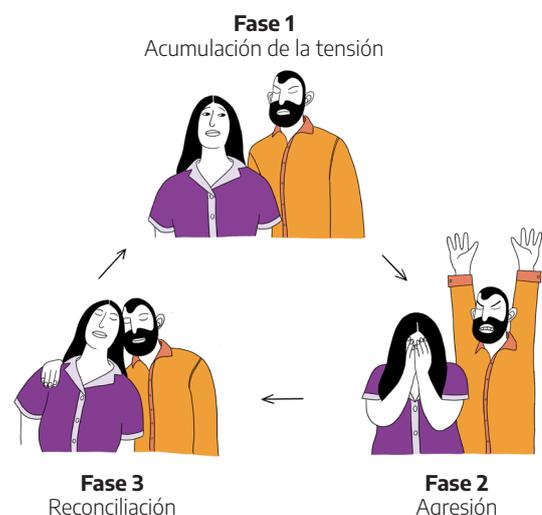
Primer paso de agresión a la mujer marcando el surgimiento de conflictos que antes no se tenían. El agresor demuestra su violencia de forma verbal y, en algunas ocasiones, con agresiones físicas, con cambios repentinos de ánimo, que la mujer no acierta a comprender y suele justificar.

FASE 2: agresión

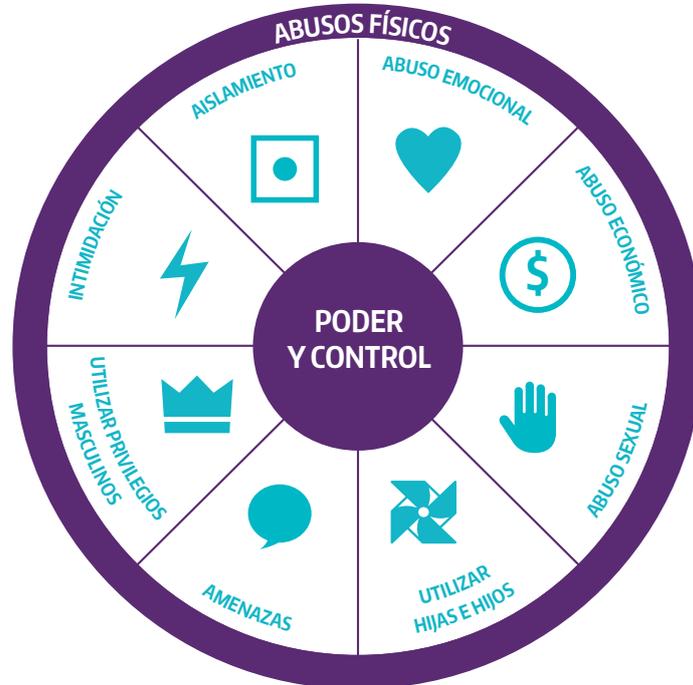
Inicia cuando la etapa de tensión explota y estalla la violencia, ya sea física, psicológica y/o sexual. En esta etapa el estado de pánico, ansiedad y miedo suele inducir a la víctima de violencia a pedir ayuda a alguien de su entorno de confianza o tomar la decisión de denunciar al agresor.

FASE 3: reconciliación

En esta etapa el agresor pide disculpas, promete a su pareja que no lo va a volver a hacer y se excusa bajo "otros problemas" siempre ajenos a él, e incluso puede responsabilizar a la mujer de sus reacciones. Después de unas semanas, la situación violenta vuelve a empezar y el círculo comienza de nuevo.



Rueda de Poder y Control



Rueda de Poder y Control, adaptada al español por el *National Center on Domestic and Sexual Violence* (2015)

El círculo de violencia

Es importante que tengamos en cuenta que una mujer en una situación de violencia está inmersa en un ciclo del que es muy difícil alejarse. La mujer está siendo manipulada física, psicológica y materialmente, y se ha alejado de sus redes de contención. Por eso, tenemos que evitar siempre juicios como: "No se va porque le gusta", "Es adicta al sufrimiento", "Algo habrá hecho para molestarlo" o demás mitos instalados. La persona violenta no tiene excusas para su comportamiento: "Sólo es violento cuando se emborracha", "Está nervioso" o "Está enfermo" son justificaciones. La violencia nunca está justificada.

El círculo de violencia es una secuencia de eventos que se repiten cíclicamente. La característica más grave es que cada vez que el círculo vuelve a empezar la persona está más debilitada: tiene menos autoestima, ha perdido contacto con sus redes de contención, se siente más insegura, ha delegado más espacios y ha generado una falsa sensación de dependencia del agresor. Es por eso que un buen

método para la intervención y la ayuda es escuchar a la mujer, nunca juzgarla ni presionarla y procurar ponerla en contacto con otras mujeres o personas que puedan hacerla caer en cuenta de alternativas distintas y que logren sacarla del círculo de violencia.

Este esquema fue enriquecido en la década del '80 por el modelo Duluth, conocido como Rueda de Poder y Control, cuyo enfoque se centra en observar los problemas de violencia desde una perspectiva de género, colocándola dentro de los problemas sociales antes que los individuales. Por esta razón se establece, al igual que en la ley 26.485, una matriz mucho más amplia que excede la violencia física donde encontramos todas las formas de violencia y control que un agresor ejerce sobre su víctima. Teniendo en cuenta el círculo de la violencia y la rueda del poder y el control tendremos una aproximación más adecuada al caso que permita un acompañamiento libre de estereotipos de género y, por ende, no arbitrario.

04

Legítima defensa

La violencia contra las mujeres y LGTBI+ en el ámbito interpersonal/ familiar, por parte de sus parejas o ex parejas, continúa siendo una de las mayores problemáticas de la región y del mundo en general. En muchos casos, ante la falta de soluciones concretas para abordar su problemática, algunas mujeres se defienden de sus agresores provocándoles daño físico o incluso la muerte, siendo acusadas de lesiones u homicidio agravado por el vínculo.

El encarcelamiento de mujeres y LGTBI+, por ejercer legítima defensa contra sus parejas en contexto de violencia por razones de género, constituye un supuesto de violencia institucional, donde los operadores de justicia invisibilizan, niegan y minimizan la violencia por razones de género en las relaciones de pareja y el riesgo que esto produce en la vida cotidiana de las mujeres y LGTBI+ que lo sufren.

¿Qué es la legítima defensa?

La legítima defensa es un derecho que habilita a una persona a defenderse de un ataque o agresión ilegítima. También se la llama defensa propia y está incluida en el artículo 34 inciso 6 del Código Penal de la Nación.

¿Que es la legítima defensa en contexto de violencia por razones de género?

Son casos en los que las mujeres y LGTBI+ que viven en contexto de violencia por razones de género son acusadas de matar o lesionar a sus agresores para defender su vida e integridad física o la de sus hijas e hijos.

¿Qué efectos tiene la legítima defensa?

Que los jueces determinen que no existió delito y por lo tanto, absuelvan a la persona. Es decir, que la dejen en libertad.

¿Cuándo estamos frente a un caso de legítima defensa?

Estamos frente a un caso de legítima defensa cuando se dan las siguientes condiciones:

Que la mujer haya sufrido una agresión ilegítima. Una agresión ilegítima es todo ataque que ponga en peligro la vida o la integridad física. Muchas veces los jueces suelen intentar buscar justificaciones a los ataques sufridos por las mujeres y personas LGTBI+ en situaciones de violencia por razones de género. Sin embargo, en estos casos particularmente se debe entender que las agresiones que sufren las mujeres *siempre* son ilegítimas porque no existen causas que justifiquen ninguna forma de violencia hacia las mismas. La violencia por razones de género se encuentra definida y sancionada por las leyes internas de nuestro país (Ley 26.485) así como por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y es una obligación de las operadoras y los operadores de justicia cumplirlas.

Por ejemplo, en un reciente caso de nuestro país, los jueces condenaron a una mujer que se defendió de su ex pareja con un cuchillo luego de que este comenzara a darle golpes en el estómago y en la cabeza “por no haberlo saludado”. Los jueces justificaron la agresión sufrida por la mujer, porque entendieron que ella mentía y que al no tener suficientes marcas de los golpes sufridos su versión resultaba poco creíble, aun cuando ella había realizado denuncias previas y contaba con testigos y con un informe médico que probaba la violencia.

Esto está vinculado, a su vez, con otro de los requisitos que es la falta de provocación.

••• **Falta de provocación:** Significa que no existe una conducta anterior de la persona agredida (en estos casos mujer o persona LGTBI+) que “justifique” la agresión.

Es muy común en este punto que los jueces utilicen razonamientos basados en estereotipos de género para justificar las agresiones del hombre violento. Se suelen usar argumentos como que la mujer lo provocó por cómo estaba vestida, porque no tenía la cena lista cuando él llegó de trabajar, porque no quiso acceder a tener relaciones sexuales, etc.

Es importante entender que no puede considerarse que cualquier comportamiento previo a una agresión constituya una provocación. No hay ninguna conducta que justifique la violencia por razones de género.

En estos casos es fundamental la interpretación de todos estos elementos con una perspectiva de género y sobre todo el análisis **del contexto** en el que ocurrieron los hechos.

••• Necesidad racional del medio empleado:

Significa que no exista otro medio menos lesivo o dañino para defenderse. ¿La mujer tenía otra forma de defenderse? Deben considerarse las posibilidades en ese contexto particular, no en un contexto ideal o teórico, sino en el caso concreto.

••• **Inminencia:** La agresión que se recibe debe ser suficientemente cercana en el tiempo como para autorizar una respuesta por parte de la mujer agredida. Este requisito es el más controvertido porque muchas veces las mujeres responden a la violencia en momentos en que el violento se encuentra “distráido” y no en el momento mismo de la agresión. Esto tiene que entenderse en el marco de un contexto general. La violencia por razones de género tiene la característica de ser continua y cíclica; no son hechos aislados, sino que se dan sostenidamente a lo largo del tiempo. Las mujeres saben que la violencia puede desencadenarse en cualquier momento y por cualquier razón y, por ello, por el temor que implica saberse víctima constante es que muchas veces las mujeres responden a las continuas agresiones recibidas durante años en el momento en que encuentran la posibilidad de hacerlo. Si la mujer era víctima de violencia se entiende que la agresión es inminente y permanente.

IMPORANTE

- La legítima defensa **ES UN DERECHO** que puede usarse en determinadas situaciones.
- Los casos de violencia por razones de género no son agresiones recíprocas que se dan dentro de una pareja, sino que el fenómeno responde a la existencia de relaciones desiguales de poder.
- La falta de lesiones físicas en la mujer no quiere decir que no haya habido violencia o agresiones previas.
- No es necesario que haya denuncias previas.
- Es fundamental la declaración de la mujer acusada dado que suele ser la única prueba de los hechos y debe ser valorada de forma contextualizada y no fragmentada.

¿Cómo identificar un caso de presunta legítima defensa en tu barrio?

En los casos de legítima defensa es muy importante hacer un análisis del contexto, por eso tenemos que prestar atención a una serie de elementos:

- ¿Él era una persona violenta/celosa/controladora?
- ¿Él tenía algún tipo de adicción o consumo problemático de alguna sustancia?
- ¿Tenía armas?
- ¿Hubo situaciones de violencia previas en la relación?
- ¿Ella cambió sus hábitos desde que inició su relación con él? ¿Dejó de visitar a parientes y amigas? ¿Dejó de trabajar o estudiar? ¿Se aisló?
- ¿Ella cambiaba su actitud o forma de ser cuando él estaba presente?

¿Qué podemos hacer frente a un caso de legítima defensa?

Colaborar con la recolección de prueba.

- ¿Hay testigos de lo que pasó ese día?
- ¿Se escucharon discusiones, golpes, pedidos de ayuda?
- ¿Hay testigos que supieran que él era violento con ella?
- Otros elementos que den cuenta del contexto de violencia de género en el que vivía la mujer imputada, por ej: denuncias previas en sede policial o judicial; registros de atenciones médicas en hospitales o salitas por lesiones sufridas previamente; constancias de visitas o consultas a organizaciones o espacios vinculados con la atención de situaciones de violencia; etc.

¿Dónde comunicarse?

dir.desensibilizacionypromociondederechos@ministeriodelasmujeres.gba.gov.ar

atencion144pba@ministeriodelasmujeres.gba.gov.ar

Estereotipos

¿Cuáles son los estereotipos de género?

Los estereotipos son muy similares a los prejuicios. Son ideas generalizadas sobre las características de varones y mujeres o lo que se espera que sean, y de los roles que cada quien “debería” desempeñar en la sociedad por el solo hecho de pertenecer a un grupo (varón o mujer).

Los estereotipos atribuyen rasgos, actitudes, comportamientos y patrones a cada uno de los géneros. Son ideas compartidas por mucha gente y que se repiten con tanta frecuencia que terminan por ser aceptadas y naturalizadas como la única verdad posible, sancionando también mediante burlas y violencias a quien se aleje de lo esperado.

¿Cómo afectan los estereotipos a las mujeres?

Los estereotipos afectan la vida de las mujeres de diferentes maneras. Suelen utilizarse para:

- Negar o impedir el ejercicio de ciertos derechos

- Imponer cargas desproporcionadas, por ej: las mujeres son más protectoras, por eso tienen a su cargo el cuidado casi exclusivo de hijas e hijos y las tareas del hogar.
- Vulnerar la dignidad de la persona.

Además, inciden directamente en el acceso efectivo a la justicia. En muchos casos afecta la garantía de imparcialidad que deben tener los jueces porque tienen una idea previa de lo que se espera de las mujeres y, si escapan a esos estereotipos, son juzgadas o revictimizadas.

Las resoluciones judiciales y fallos que condenan a mujeres sin tener en cuenta los contextos de violencia por razones de género, **dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos y pruebas.**

Garantías judiciales

¿Cuáles son las garantías judiciales?

••• **Juicio previo:** la persona debe ser acusada de la comisión de un delito (hecho ilícito concreto), presentándose pruebas en su contra; y debe tener la oportunidad de defenderse alegando sus derechos y presentando las pruebas que tenga para demostrar su inocencia.

••• **Imparcialidad:** supone que las juezas y los jueces no tengan prejuicios o intereses personales de ningún tipo en relación a las personas juzgadas. Cuando las juezas y los jueces no son imparciales, o tienen prejuicios sobre la persona acusada o usan estereotipos de género, se puede ver afectada otra garantía judicial que es la presunción de inocencia.

••• **Presunción de inocencia:** significa que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario. En caso de no existir pruebas suficientes que demuestren que la persona es culpable, se aplica otro principio que es el beneficio de la duda, es decir, se considerará que la persona es inocente.

••• **Derecho de defensa adecuada:** Tiene dos modalidades: la Defensa Material, es la que realiza la persona imputada con la declaración ante la autoridad policial o judicial. En esta declaración la persona puede hacerse oír para aclarar los hechos que se le atribuyen. También puede optar por no declarar. Por otro lado la Defensa Técnica es el derecho a tener una abogada o abogado defensor de forma gratuita durante todo el proceso, desde el primer momento de la detención hasta el final. La abogada o abogado debe asesorar, presentar pruebas, tener comunicación con su defendida y mantenerla informada sobre el estado del proceso.

¿Qué son las garantías judiciales?

Son una serie de derechos que todas las personas tienen cuando son acusadas de cometer un delito, sean culpables o no. Se las llama también garantías del debido proceso.

¿Quiénes tienen que controlar que esas garantías se cumplan?

Juezas y jueces, fiscales, defensoras y defensores.

¿Qué tenemos que tener en cuenta cuando una mujer transita por un proceso penal?

- Juicio imparcial: la existencia de estereotipos en un proceso penal afecta la realización de un juicio imparcial porque los jueces ya tienen una idea previa de la persona. El razonamiento tiene que estar basado en pruebas concretas.
- Toda mujer tiene derecho a que se le asigne una defensora o defensor público de forma gratuita, a tener contacto frecuente con el mismo, mantenerse informada del estado del proceso y elaborar una estrategia de defensa con perspectiva de género.
- No es necesario que existan denuncias de violencia previas
- No es necesario que la víctima de detalles de todo lo ocurrido

05

Salud sexual y reproductiva

Los derechos sexuales y reproductivos forman parte de los Derechos Humanos garantizados a nivel internacional. Le corresponden a todas las personas por igual por el solo hecho de ser personas. En nuestro país se encuentran contemplados en la Constitución Nacional y en diferentes leyes nacionales y provinciales. El Estado como garante de los Derechos Humanos debe promover y velar por su cumplimiento.

¿Qué son los derechos sexuales?

Los derechos sexuales reconocen que todas las personas tienen derecho a decidir cómo, cuándo y con quien tener relaciones sexuales, que se respeten sus deseos sexuales, a acceder a información sobre cómo cuidarse, a vivir una sexualidad libre de violencia y que se respete su orientación sexual y la identidad de género, esto implica el derecho a una vida sexual libre y satisfactoria, con la posibilidad de adecuar el cuerpo hacia el género autopercebido.

La Ley Nacional 26.743 establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento; al libre desarrollo de su persona y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género.

¿Qué son los derechos reproductivos?

Los derechos reproductivos están asociados al derecho a decidir o planificar libremente si queremos tener o no hijas o hijos, es decir están asociados a una parte de la sexualidad que es la reproducción. Las personas tienen derecho a elegir con quién tener hijas o hijos, cuántos tener y cada cuanto tiempo, además del derecho a la atención de la salud durante el embarazo, el parto y el post parto.

Si las personas no quieren tener hijas o hijos, tienen derecho a recibir información sobre todos los métodos anticonceptivos y acceder de forma gratuita al que elijan.

Si se atraviesa un embarazo no intencional, las personas con capacidad gestante tienen derecho a que se les asesore sobre opciones posibles y a acceder a la interrupción del embarazo dentro de las 14 semanas de gestación o luego de ese plazo cuando el embarazo provenga de violencia sexual o si estuviera en peligro la salud o la vida de quien gesta según lo establecido en la ley 27.610. De igual modo es un derecho acceder a la atención y tratamientos adecuados para la reproducción médicamente asistida. En todos los casos debe brindarse una atención basada en el respeto a nuestra identidad de género autopercebida y el libre acceso a la información para decidir.

¿Qué es la identidad de género autopercebida?

En nuestro país la Ley Nacional 26.743 establece que toda persona tiene derecho:

- Al reconocimiento de su identidad de género;
- Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el o los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Las personas travestis y trans han sido excluidas y discriminadas en nuestra sociedad por expresar una identidad de género distinta a la que fue registrada en su DNI al momento de nacimiento. La ley de Identidad de Género marcó un momento muy importante para las personas Travestis y Trans y permitió otros avances muy importantes como la Ley Provincial de Cupo Laboral Travesti Trans N°14.783, que reconociendo esa discriminación estructural creó la obligación dentro del Estado Provincial de contratar a personas travestis y trans para trabajar.

¿Cuáles son las leyes que garantizan nuestros derechos sexuales y reproductivos?

En nuestro país son varias las leyes en materia de derechos sexuales y reproductivos siendo la más relevante la Ley Nacional 25.673 que crea el “Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable” en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación que sostiene que todas y todos tenemos derecho a:

- Disfrutar de una vida sexual placentera, sin presiones ni violencia.
- Ejercer nuestra orientación sexual libremente y sin sufrir discriminación ni violencia.
- Decidir si tener o no hijas e hijos, cuándo y con quién tenerlos, el número de hijos e hijas y el espaciamiento entre sus nacimientos.
- Obtener información y orientación clara completa y oportuna sobre nuestra salud sexual y reproductiva, en palabras sencillas y comprensibles.
- Elegir el método anticonceptivo que más se adapta a nuestras necesidades, criterios y creencias.
- Acceder gratis a métodos anticonceptivos en hospitales, centros de salud, obras sociales y prepagas.
- Acceder a la atención con garantía de intimidad, igualdad y no discriminación en los servicios de salud.

Legislación sobre derechos sexuales y reproductivos

Ley 25.673
Sancionada en 2002

Creación Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable

Tiene por objeto alcanzar para la población el acceso a la salud sexual y procreación responsable con el fin de garantizar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia, disminuir la morbilidad materno infantil; prevenir embarazos no deseados; contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/Sida y patologías genital y mamarias; potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a la salud sexual y procreación responsable.

Establece que las prestaciones sean incluidas en el Plan Médico Obligatorio, obligando a todos los prestadores de salud del sistema público, de la seguridad social de la salud y de los sistemas privados a que las incorporen a sus coberturas.

Ley 25.929
Sancionada en 2004

Ley de Parto Respetado

Garantiza el derecho a que se respeten los tiempos biológicos durante el embarazo, el parto, el post-parto y el puerperio, a estar acompañada y junto al bebé desde el momento del nacimiento. Obliga a obras sociales y prepagas a garantizar todas las disposiciones de esta ley.

Ley 26.130
Sancionada en 2006

Ley de Régimen para las intervenciones de Contracepción Quirúrgica

Garantiza el derecho de toda persona mayor de edad a acceder a la ligadura de trompas de Falopio y a la ligadura de conductos deferentes o vasectomía en los centros de salud.

Ley 26.485
Sancionada en 2009

Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales y Decreto Reglamentario 1011/2010.

Define las violencias por razones de género. Caracteriza los tipos y modalidades.

Ley 26.743
Sancionada en 2012

Ley de Identidad de género

Fue la primera Ley de Identidad de género del mundo que buscó despatologizar a las personas trans. No impone ningún tipo de tratamiento o cirugía a las personas travestis, transexuales y transgénero como condición para reconocerles el derecho a la identidad de género autopercibida.

Ley 26.862
Sancionada en 2013

Ley de Acceso Integral a los procedimientos y técnicas médico asistenciales de reproducción médicamente asistida

Garantiza el derecho y la cobertura en los sistemas de salud públicos y privados a las técnicas de reproducción humana asistida. No exige requisitos de matrimonio para realizarla ni límites de edad y tiene perspectiva de género y de diversidad sexual.

Ley 26.150
Sancionada en 2006

Creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral

Busca garantizar el derecho del estudiantado a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada. El enfoque integral supera visiones parciales que miraban por separado los aspectos biológicos, sociales, psicológicos, éticos y afectivos. Esta norma prevé la incorporación transversal de los contenidos en los lineamientos curriculares.

Ley 26.994
Sancionado en 2015

Código Civil Comercial de la Nación

Se incorpora la perspectiva de DERECHOS HUMANOS, de género y diversidad en todo el Código.

LEY 27.610
Sancionada en 2020

Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo

Tiene por objeto regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible.

Línea Telefónica IVE | 0-800-222-3444

Programa Nacional de Salud sexual y Procreación Responsable

Línea de información de salud sexual y procreación responsable, servicios de salud amigables y denuncias de faltantes o prácticas que no se adecuen a la ley.

06

Derecho de familia

**¿Qué es el derecho de las familias?**

Son los derechos, leyes y procesos que regulan las relaciones jurídicas familiares, tanto las que tienen que ver con los bienes de las familias como las personales. Las relaciones jurídicas familiares son vínculos legales, es decir que están amparados por la ley. Estos son los que surgen de las uniones de pareja (unión convivencial, matrimonio o divorcio) en relación a las hijas o hijos (filiación) y de parentesco.

La reforma del Código Civil y Comercial en 2015 ha incorporado una perspectiva de derechos humanos. Esto implica interpretar a las relaciones familiares de acuerdo a las transformaciones sociales de las últimas décadas, el soporte de los Tratados de Derechos Humanos con rango constitucional y las reformas legales que las contuvieron como matrimonio igualitario, Ley de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes, Ley de Identidad de Género, Ley de Protección Integral de las mujeres y la recepción de nuevas formas de filiación como las técnicas de reproducción humana asistida, entre otras.

Este Código recepta todos los tipos de familias, dejando atrás el mandato del modelo único y clásico

familiar que no coincidía con las realidades diversas que existen en nuestro país, sino que por el contrario excluía y cercenaba el derecho a la igualdad y no discriminación de aquellas familias que no lo seguían. En este módulo presentamos lineamientos básicos sobre el derecho de las familias regulado por el Código Civil y Comercial de la Nación que tendrá utilidad a la hora de emprender la tarea de realizar acompañamientos.

Divorcio

Cuando dos personas están casadas, el divorcio tiene como finalidad poner fin a la relación matrimonial. Es un trámite judicial a pedido de uno o ambos cónyuges. Se realiza sin necesidad de exponer y fundar las causas de la separación, es decir, con manifestar la voluntad de terminar el matrimonio es suficiente. La eliminación de las causas que fundaban la solicitud de divorcio fue uno de los cambios más importantes en la reforma del Código Civil y Comercial, ya que implicaba una intromisión en la intimidad y vida privada de las personas, obstaculizando la libertad de los cónyuges de terminar con la relación.

¿Cómo es el trámite? Lo puede iniciar uno sólo de los cónyuges o ambos de forma conjunta, siempre

con patrocinio letrado (representación de una abogada o abogado). Si lo realiza uno sólo de ellos, tiene que presentar una propuesta de convenio regulador para arribar a un acuerdo con el otro en caso de que haya bienes o hijas e hijos en común. Si se realiza en forma conjunta deberán presentar un convenio regulador por esos temas.

¿Qué es el convenio regulador? El convenio regulador acompaña a la demanda de solicitud de divorcio, en esta se expresa lo relacionado a las consecuencias jurídicas de la ruptura del matrimonio: distribución de bienes (ej. auto, mobiliario), atribución de la vivienda, demás cuestiones patrimoniales, y lo atinente al ejercicio de responsabilidad parental como el cuidado personal y la prestación alimentaria para las hijas o hijos en común.

En caso de tener hijas o hijos en común, sucedida la separación de hecho o iniciado el trámite de divorcio, se puede en el mismo escrito presentar un plan de parentalidad que especifique:

- Lugar y tiempo en que la hija o hijo permanece con cada progenitor.
- Responsabilidades que cada uno asume.
- Régimen de vacaciones, días festivos y otras fechas significativas para la familia como cumpleaños.
- Régimen de relación y comunicación con la hija o el hijo cuando éste reside con el otro progenitor o progenitora.

La violencia económica puede darse en la división de los bienes patrimoniales, la atribución de la vivienda y la prestación alimentaria.

El plan de parentalidad puede ser modificado por los progenitores en función de las necesidades del grupo familiar y de la hija o hijo en sus diferentes etapas. Se debe procurar la participación de las niñas, niños y adolescentes en estos.

Si el divorcio se pide de forma conjunta, lo más común es que las personas presenten un convenio regulador con el que estén de acuerdo. Si la solicitud de divorcio la presenta uno sólo, tiene que comunicarse a la otra parte y considerarse una contrapropuesta o la aceptación del convenio presentado.

Bajo ningún concepto se permite que la jueza o juez o cualquier funcionario judicial se entrometa en la decisión de realizar el divorcio, es decir, no puede tomar un rol conciliador de la pareja. Se debe respetar la autonomía de las personas y sólo intervendrá para convalidar el acuerdo que alcancen las partes en el convenio regulador, que no perjudique los intereses de las hijas e hijos menores, con capacidad restringida o alguno de los cónyuges.

En aquellos divorcios que se encuentren atravesados por situaciones de violencia por razones de género es fundamental considerar la seguridad y protección de la mujer. La jueza o juez y/o consejera o consejero de familia deben tomar medidas con la perspectiva de género exigida, evitando que en el proceso se dé lugar a una revictimización por parte de los agentes de justicia o se utilicen las actuaciones por parte del agresor como medio para ejercer violencia nuevamente.

El abogado o la abogada puede solicitar que en las audiencias se tomen medidas para que los ex cónyuges no tengan contacto directo, por ejemplo, o deberán denunciar y manifestar los nuevos hechos de violencia en el contexto de la tramitación del divorcio. Es importante identificar la violencia económica que puede darse en relación con la división de los bienes patrimoniales, la atribución de la vivienda y la falta de la prestación alimentaria.

Unión convivencial

Es la unión afectiva entre dos personas que no se casan, pero conviven y comparten un proyecto de vida en común durante un mínimo de 2 años. La ley reconoce como uniones convivenciales a las relaciones que tengan los siguientes requisitos:

- Ambas personas deben ser mayores de edad.
- Deben haber convivido por lo menos 2 años.
- No deben ser parientes.
- No deben haber tenido un matrimonio u otra unión convivencial registrada al mismo tiempo.

Las uniones convivenciales se pueden registrar o no. Aunque no sean registradas son reconocidas igualmente y se podrá probar su existencia y duración por medio por ejemplo, de testigos.

La inscripción debe hacerse en el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires o la delegación correspondiente.

¿Para qué registrarla?

Una unión convivencial registrada sirve para probar la existencia de la unión y proteger la vivienda en la que conviven. Por ejemplo, si alguno de los convivientes es el dueño de la casa en la que la pareja o familia vive, el dueño va a tener que pedir permiso a la conviviente para venderla. Además, esa vivienda no puede ser ejecutada (rematada) por deudas que se tengan de fecha posterior a la inscripción de la unión en el registro civil y de propiedad del inmueble. Aunque no se inscriba la unión convivencial, existen dos derechos que se pueden reclamar ante los juzgados de familia, con la representación de una abogada o abogado, por el plazo de 6 meses desde que terminó la convivencia. Después de transcurrido ese tiempo no puede realizarse el reclamo.

1 - Compensación económica: ante el cese de la unión convivencial la jueza o juez puede conceder una suma de dinero (en cuotas o un solo pago) a la persona que, a raíz del término del proyecto de vida en común, pre-

¿Sabías qué?

En caso de una niña o un niño de padres separados, es obligación del Estado garantizar que tengan contacto regular y personal con sus dos progenitores salvo que no sea conveniente para las y los menores.

Lo dispone la Convención de los Derechos del Niño y la Niña en el artículo 9 inciso 3.

Tiene jerarquía constitucional en la Argentina, según lo dispuesto por el art. 75 inc 22 de la Constitución Nacional.

sente un desequilibrio económico evidente, empeorando su situación. Para ello se evaluará la situación económica, el trabajo dedicado al cuidado de hijas e hijos, del hogar, edad, estado de salud, posibilidad de trabajar y otras circunstancias pertinentes.

Esto no tiene nada que ver con el derecho a alimentos que tienen las hijas o hijos en común. La compensación económica es para superar la pérdida económica que implica la finalización de la vida en común cuando en la trayectoria de la pareja los roles desempeñados produjeron una desigualdad vinculada a la posibilidad de obtener ingresos por sus trabajos.

Por ejemplo, si la mujer tuvo que ocuparse del cuidado y crianza de las niñas y niños y por ello no pudo acceder a un trabajo mejor remunerado en comparación con su pareja, esa situación genera una dependencia económica que al finalizar la relación la perjudicará de forma manifiesta.

Es importante destacar que el pago de la compensación económica, es compatible con el derecho a los alimentos, porque este último es para sostener la vida de hijas e hijos.

2 - Atribución de la vivienda familiar: ante la disolución del vínculo de la pareja conviviente, la persona que tiene bajo su cargo las hijas e hijos menores de edad, con discapacidad o capacidad restringida tiene derecho a permanecer en la vivienda que residían o si un miembro de la pareja presenta una extrema necesidad de vivienda que no se puede solucionar también ésta tiene derecho a permanecer en la vivienda. La jueza o el juez puede ordenar que permanezca en la vivienda que fue de la pareja por el plazo máximo de 2 años. Si la vivienda es alquilada y el alquiler lo pagaba la ex pareja, la otra persona se puede quedar hasta que venza el contrato y se pueden ordenar al ex seguir pagando el alquiler.

Si un miembro de la pareja fallece, y la vivienda en la que residían era de su propiedad y no hay otro lugar para vivir, los herederos tienen que permitir que la persona viva allí.

Derechos y deberes de los padres y madres

Responsabilidad parental: antes conocido como patria potestad, es el conjunto de derechos y deberes que corresponden a las madres y padres sobre las hijas e hijos y sus bienes hasta que alcancen la mayoría de edad o se emancipen. La titularidad de esta responsabilidad recae en ambos, salvo algunas excepciones. Las madres y padres tienen responsabilidades ineludibles para con sus hijas e hijos en relación a su protección y desarrollo, siempre considerando su interés superior.

El interés superior de la niñez (ISN) implica que al momento de tomar medidas o decisiones que involucren a niñas, niños y adolescentes se tenga en cuenta su bienestar, escuchar su opinión acorde a la edad y grado de madurez. El ISN es un principio fundamental a considerar en el derecho de las fa-

milias porque las niñas, niños y adolescentes son las personas más desprotegidas de las relaciones de familia, en especial si hay un contexto de violencia.

Es importante asegurarse que los funcionarios judiciales también lo respeten y apliquen en conjunto una interpretación con perspectiva de género en los casos de mujeres en situación de violencia.

Deber y derecho de cuidado personal

El cuidado de las hijas e hijos son las tareas relacionadas a la crianza en pos del crecimiento, educación, esparcimiento, salud, etc. es decir actos de la vida cotidiana. La regla es que el cuidado personal sea compartido, sin importar si los progenitores conviven o no. El cuidado personal compartido puede ser alternado o indistinto. En el cuidado alternado, las hijas e hijos pasan períodos de tiempo similares con cada uno de los progenitores, según la organización y posibilidades de la familia. En el indistinto, reside de manera principal en el domicilio de uno de los progenitores, pero ambos comparten las decisiones y se distribu-



yen de modo equitativo las labores atinentes a su cuidado. El poder judicial debe otorgar, como primera alternativa, el cuidado compartido con la modalidad indistinta, excepto que no sea posible o resulte perjudicial para las hijas o hijos.

Histórica y culturalmente las tareas de cuidado han sido asociadas a las mujeres como un mandato inexcusable, ya que se considera una obligación natural del género. Esta tarea no es reconocida como un trabajo con la debida retribución económica ni beneficios sociales adecuados.

Por eso, es importante destacar que el Código Civil y Comercial reconoce que “las tareas cotidianas que realiza el progenitor que ha asumido el cuidado personal de las hijas e hijos tienen un valor económico y constituyen un aporte a su manutención”. Esta disposición en la legislación es importante porque conduce a considerar una reparación y reconocimiento ante una situación de inequidad con la perspectiva de género necesaria.

El deber y derecho de comunicación con las hijas e hijos: antes conocido como régimen de visitas, se plantea en caso de que los progenitores no convivan. El Código Civil y Comercial establece que el progenitor que no convive tiene el derecho y el deber de mantener una comunicación fluida.

El contexto de cuarentena supone normativas dinámicas, por lo tanto sugerimos chequear periódicamente las medidas vigentes.

¿Cómo suele ser la comunicación y el vínculo?

La relación entre progenitores no siempre es igual, cada una tiene su particularidad, y por supuesto a la hora de realizar un acompañamiento de violencia por razones de género deben tomarse los cuidados para que la comunicación de la niña, niño o adolescente con el padre no represente un riesgo para la mujer, ni para la hija o hijo. Se tiene que evaluar el contexto de violencia, en principio es recomendable solicitar la suspensión del régimen de comunicación. Para los demás casos, la comunicación con el progenitor no conviviente tiene que ser fluida, en el marco de las posibilidades, es decir continua y reiterada para mantener el vínculo y lazo afectivo con aquel. Es importante que la crianza sea un compromiso de los dos progenitores en un marco de igualdad.

A modo de ejemplo, esta puede ser una propuesta del régimen de comunicación: el progenitor no conviviente puede encontrarse con la niña o niño una o varias veces por semana, algún fin de semana entero, hablarse por teléfono, enviarse mensajes por correo electrónico, ir a los actos escolares, etc. También debe participar en las decisiones importantes como salud, educación, viajes, etc. Esta participación requiere un diálogo con el progenitor conviviente y el deber de dar información sobre los asuntos importantes de su cotidianidad.

¿Qué ocurre cuando se impide o dificulta que los niños se vean con el progenitor que no vive con ellos?

En este caso se está perturbando un derecho del progenitor no conviviente y el de las niñas y niños, porque la comunicación es en beneficio de ambos. Si se recurre a la justicia, se puede ordenar que el régimen de comunicación sea respetado y se puede imponer una sanción si persiste en esta actitud. Si no da resultado se le puede llegar a quitar el cuidado personal y dárselo al otro progenitor, y aun sancionarlo con prisión por impedir u obstruir la comunicación.

Solamente la mitad de los padres de mayores ingresos y uno de cada cinco de menores ingresos cumplen con la cuota alimentaria.

Es importante destacar que el poder judicial debe evaluar las circunstancias por las cuales la niña o niño no ve a su progenitor no conviviente, sobre todo en situaciones excepcionales como por ejemplo en contexto de violencia por razones de género.

En los casos de familias monoparentales se podrá trasladar a la niña, niño o adolescente al domicilio de un referente afectivo (abuelas, abuelos, padrinas, padrinos, etc).

Según el informe de la ONG CIPPEC, Imaginar el futuro: ¿Son más probables los viajes intergalácticos que el cuidado compartido? Los esquemas familiares en nuestro país son cada vez más diversos. La proporción de **familias monomarentales (compuestas por madre e hijas e hijos) creció un 30%**. Por otra parte, **cada vez menos familias tienen hijas e hijos**. Pero este fenómeno no afecta por igual a familias de distintos sectores socioeconómicos. **La presencia de niñas y niños en el hogar es más frecuente en los sectores de menos recursos**, donde crece la proporción de hogares monomarentales o familias extendidas (hija e hijos que viven con sus madres o con ambos progenitores, pero también con sus abuelas/os, tías/os u otros familiares o no familiares). Por el contrario, las familias sin hijas e hijos y las unipersonales se concentraron en los estratos de altos ingresos.

Los hogares monomarentales son los que suelen enfrentar mayores dificultades para lograr un cierto nivel de bienestar y para conciliar las responsabilidades de cuidado con la vida personal y laboral. **Solo 69% de las jefas de hogares monomarentales participa del mercado laboral y sus ingresos son menores** que los de sus contrapartes masculinas o de los hogares con dos proveedores.

Cuando los varones no habitan en el mismo hogar que sus hijas e hijos, suele incumplirse la responsabilidad económica. Del total de hogares monomarentales, **solo 32% recibe** ingresos por cuota de alimentos (ENES, 2015). Esta insuficiencia se da en todos los sectores socioeconómicos: **solamente la mitad de los padres de mayores ingresos y uno de cada cinco de menores ingresos cumplen con la obligación alimentaria.** El acatamiento a la norma, además, disminuye a medida que las hijas e hijos crecen: 39% de menores de 15 años recibieron cuota de alimentos en 2015, porcentaje que disminuye a 25% para mayores de dicha edad.

Obligación de prestación de alimentos

La obligación de prestar alimentos a las hijas e hijos es de ambos progenitores, aunque el cuidado personal se encuentre a cargo de uno solo. Este deber se extiende hasta que alcancen la edad de 21 años, salvo que los progenitores acrediten que sus hijas e hijos tienen los recursos económicos suficientes para proveérselos a sí mismos, o que estén estudiando. En ese último caso la cuota es una obligación hasta los 25 años.

El derecho a alimentos es amplio, esto significa que incluye la prestación económica para solventar necesidades que presentan a diario el cuidado de niñas, niños y adolescentes como por ejemplo: manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio.

¿Qué es la obligación alimentaria? Es la forma en que se organiza la prestación económica para hacer efectivo el derecho alimentario. Puede ser de forma monetaria

mediante el depósito en una cuenta bancaria o con la entrega de dinero en efectivo. Para determinar el monto de la cuota deben tenerse en cuenta las posibilidades económicas de los progenitores obligados y las necesidades de las hijas e hijos. Es decir, tiene que considerarse el trabajo o ingresos de la persona obligada a prestar la obligación alimentaria, si tiene empleo registrado o informal o es desempleado. También si son varias hijas e hijos y las necesidades de acuerdo a la edad.

La prestación también puede ser en especie, esto quiere decir con la entrega de mercadería, ropa, juguetes, pago de actividades, etc.

Lo habitual es que se fije una cuota en dinero que debe abonar el progenitor no conviviente. Este importe no cubre todos los gastos de las hijas e hijos, ya que la otra parte, la cubre el progenitor con quien conviven.

Generalmente, una vez que se arregle la suma fija de dinero o el porcentaje sobre el salario del progenitor obligado a pagar la obligación alimentaria, el juez de familia ordena la apertura de una cuenta bancaria a los fines de que el empleador del progenitor obligado deposite allí el monto que se le descuenta del salario. La mujer embarazada tiene derecho a reclamar alimentos al progenitor presunto con la prueba sumaria de la filiación alegada.

La obligación de los progenitores de proveer recursos a la hija o hijo subsiste hasta que éste alcance la edad de 25 años, si continúa estudiando o preparándose para su profesión, arte u oficio, y no puede proveerse de medios para sostenerse independientemente.

La obligación alimentaria puede ser solicitada por la hija o hijo o por el progenitor con el cual convive; debe acreditarse la viabilidad del pedido.

La hija o hijo extramatrimonial no reconocido tiene derecho a alimentos provisorios mediante la acreditación del vínculo invocado. Si la demanda se promueve antes que el juicio de filiación (es el juicio para determinar la paternidad de una niña o niño no reconocido), en la resolución que determina alimentos provisorios el juez debe establecer un plazo para promover dicha acción, bajo apercibimiento de cesar la cuota fijada si la demanda de filiación no se realiza.

Los abuelos pueden ser reclamados en el mismo proceso en que se demanda a los progenitores o en proceso distinto; además de probar la relación de parentesco, debe acreditarse las dificultades de la niña o niño para percibir los alimentos del progenitor obligado. Aunque no se le podrá exigir a los abuelos el mismo monto que se le puede exigir al padre, esto podrán aportar dinero para el cuidado del niño o niña.



¿Qué ocurre cuando el progenitor no conviviente no paga los alimentos?

En caso de incumplimiento del acuerdo alimentario se debe denunciar ante el juez desde el primer momento el incumplimiento. Además se debe solicitar, si el alimentante tiene trabajo registrado que se embargue el sueldo para descontar los alimentos adeudados.

¿Cuáles son las sanciones si hay incumplimiento?

Las sanciones son medidas extremas a las que llega la ley para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria que recae en ambos progenitores. En caso de incumplimiento de la prestación alimentaria corren intereses con una tasa equivalente a la más alta que cobran los bancos a sus clientes, según las reglamentaciones del Banco Central o la que el juez fije de acuerdo a las circunstancias.

Otra medida para enfrentar la falta de pago es que se puede reclamar el monto de la obligación alimentaria al empleador de la persona obligada, en razón de la obligación solidaria. Este supuesto es válido para los casos de empleados en relación de dependencia. También se puede solicitar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia. Ante los incumplimientos en forma reiterada el juez puede tomar otras medidas razonables, como por ejemplo impedir la salida del país al obligado alimentario.

¿Dónde se exigen estos deberes y derechos?

Las juezas y jueces de familia tienen la competencia exclusiva para tratar materias como alimentos, cuidado personal, comunicación, divorcio, violencia familiar, entre otros (art. 827 Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia).

Toda persona que peticione por sus derechos o en representación de los derechos de sus hijas o hijos deberá contar con patrocinio letrado. Esto significa que necesita que una abogada o abogado matriculado le asesore y represente en las actuaciones y trámites judiciales para hacer efectivo su derecho.

Los asuntos de derecho de familia en la provincia de Buenos Aires se tratan de resolver en una etapa previa. Las cuestiones contradictorias se llevan ante la consejera o consejero de familia, que procurará conciliar a las partes a los fines de que realicen convenios en las cuestiones planteadas. Algunos asuntos que no admiten demora los resuelve directamente la jueza o juez de familia, sin atravesar la etapa previa.

El trámite para iniciar la etapa previa lo tiene que impulsar la abogada o abogado patrocinante ante la Receptoría General de Expedientes.

Una vez iniciada la solicitud del trámite se le da intervención a la consejera o consejero de familia. Es una funcionaria o funcionario judicial que presta tareas de orientación y asesoramiento, intentando la conciliación en el marco del respeto por la postura de cada persona, es decir, sin entrometerse en las decisiones personales. Le corresponde actuar de manera neutral e imparcial, ayudar a las partes a negociar sus diferencias procurando alcanzar un acuerdo. En ese caso se labra un acta y se plasma lo acordado en un escrito que será firmado por la consejera o consejero y las partes. Y si correspondiera por la jueza o juez.

En caso de que las personas involucradas no lleguen a un acuerdo, se pasará a la segunda etapa del proceso, denominada etapa de conocimiento.

En caso de mediar violencia por razones de género no hay etapa previa porque la legislación no permite reunir a las partes. Se trata de una instancia de conciliación que no es de ninguna manera posible entre un agresor y su víctima.

07

Acceso a la justicia



Toda persona tiene derecho a reclamar ante las autoridades, jueces o tribunales que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales consagrados en las leyes, tratados de derechos humanos y la Constitución.

Partiendo de la base de que vivimos en una sociedad desigual es importante que se garantice el acceso a la justicia para todas y todos, en particular para las personas vulneradas. Para cumplir con esta obligación, el Estado tiene que garantizar herramientas y asistencia técnica a las personas que por diversos motivos no pueden acceder.

De ninguna forma puede admitirse que por razones discriminatorias (género, clase, raza, personas migrantes, o privadas de libertad, etc.) las autoridades judiciales o administrativas impidan a la población acceder a la justicia.

Acceso a la Justicia con perspectiva de género

Cuando hablamos de acceso a la justicia, no sólo es necesario evaluar los impedimentos económicos que tienen las personas al momento de pagar una abogada o abogado para el asesoramiento y patrocinio. También debe entenderse que tanto las y los abogados como las y los jueces tienen que considerar las

desigualdades de género que afectan su acceso: ser escuchadas, contar con asistencia y asesoramiento, tramitar sus reclamos y tomar decisiones observando las circunstancias de inequidad por razones de género como un factor importante.

Las y los funcionarios del poder judicial tienen la obligación de promover, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las mujeres y personas LGBTI+. Esto implica que deben dejar de lado estereotipos de género que dificultan el acceso a la justicia y perpetúan la impunidad de los actos que vulneran sus derechos.

Defensorías

Las defensorías oficiales están a cargo de abogadas y abogados del Estado que cumplen la función de asesorar, representar y defender gratuitamente a las personas que carezcan de recursos suficientes para hacer valer sus derechos en juicio. En los casos de violencia en el marco de la ley 12569 hay defensorías especializadas, llamadas Áreas de Procesos Urgentes (APUR).

Es importante que las acompañantes tengan a disposición en el recursero las instituciones de administración de justicia de su departamento judicial a los fines de consultar o guiar a quienes lo requieran.

08

Construcción de un Recursero

¿Qué es un recursero/guía de recursos/recursario?

Una Guía de Recursos funciona como una red de contactos a la que podemos recurrir cuando debemos hacer frente a alguna situación que no tenemos capacidad para resolver con los mecanismos o recursos de los que disponemos al interior de nuestra Red. Las Guías de Recursos son herramientas dinámicas, que se pueden ir modificando a medida que, en nuestra labor diaria, vamos incorporando nuevos contactos.

¿Cómo la armamos?

Seguramente las y los integrantes de nuestra red tienen contactos que utilizan habitualmente para resolver las situaciones que van surgiendo en el día a día de la comunidad: todas y todos conocemos alguna institución, organización o persona que puede ayudarnos si tenemos algún problema específico.

Sin embargo, muchas veces apelamos a la memoria personal de alguien que conocemos o al “boca en boca”, sin tener un registro sistematizado de los contactos de los que disponemos. Para poder organizar la información que tenemos y ampliarla es necesario seguir algunos pasos.

El recursero tiene que tener un anclaje territorial, para poder responder a las problemáticas concretas de nuestro territorio.

1 - Delimitar el alcance territorial de nuestro recursero

Antes de comenzar, es importante trazar límites espaciales, es decir, definir una localidad o jurisdicción. El recursero tiene que tener un anclaje territorial, ya que el objetivo del mismo es tener contactos para poder responder a las problemáticas concretas de nuestro territorio. Esto no quiere decir que no vayamos a incluir instituciones u organismos provinciales o nacionales, pero sí es necesario darle un marco espacial, sino sería interminable.

2 - Armar una grilla

Incluir los datos que nos interese saber de cada persona, institución y organización que vaya a formar parte del recursero.

Una vez definido el alcance del recursero, vamos a armar una grilla o cuadro que nos va a permitir registrar, sistematizar y clasificar la información que ya tenemos.

¿Qué tenemos que saber de cada uno de nuestros contactos?

Desde luego, tenemos que conocer el nombre de la institución, la temática que trabaja, los servicios que brinda, sus datos de contacto (dirección, teléfono), el nombre de la persona con la que vamos a tener vínculo directo, los días y horarios en los que se puede contactar y si es una institución pública, privada, ONG o referente política.

Pero además, es necesario saber cómo trabaja esa institución, es decir, cuál es la calidad del servicio que brinda. Ahí es donde va a entrar en juego nuestra percepción, apoyada en la experiencia concreta del trabajo. Así, por ejemplo, las instituciones que trabajen bien sobre la temática, podrán ser de tipo 1, las que lo hagan de manera regular, serán de tipo 2 y

las que lo hagan de manera deficitaria, llevarán un 3. Esta clasificación, a su vez, nos permitirá establecer un orden al Recurso: primero irán las de tipo 1, seguidas del tipo 2 y 3. En lugar de números también se pueden usar los colores del semáforo, donde el verde represente aquellas que trabajan bien, el amarillo las regulares y el rojo las deficitarias. En suma, los datos que debemos incorporar en la grilla son:

- Temática.
- Calidad de servicio.
- Nombre.
- Tipo de institución.
- Teléfonos.
- Correo electrónico.
- Dirección/ Localidad.
- Días y Horarios de atención.
- Referente.
- Servicios que brinda.

esto es para el trabajo cotidiano de la Red, entonces tiene que servirles a ustedes.

Una vez que discuten cuáles son los datos que se necesitan de cada institución, los vuelcan en la grilla.

Ahora sí, es el momento del llenado de la grilla, es decir, del registro formal de los contactos que ya tenemos. Para ello es preciso pedirle a las y los integrantes de nuestra Red que participen activamente para nutrir el Recurso. Todas y todos pueden y deben aportar para tener un recurso bien completo.

Pensemos un ejemplo concreto para ver cómo volcar los datos. Puede ser alguna de las instituciones con las que trabajen habitualmente.

Ahora bien, el armado del recurso ¿se agota en la instancia de registro? Desde luego que no. Es probable que armemos un buen recurso, pero seguramente no conozcamos todas las instituciones que trabajan en la temática. Es por ello que debemos proseguir con la etapa de relevamiento.

3 - Registrar formalmente nuestros datos

Si encuentran otros datos que consideran fundamentales para la caracterización del contacto, no tiene más que agregarlos. Recuerden que

4 - Relevamiento

El relevamiento no es otra cosa que una recolección de datos direccionada. En nuestro caso, nos interesa relevar datos acerca de las insti-

Temática	Calidad	Nombre		Tipo
Teléfono	Email	Dirección/ Localidad	Días y horarios	Referente

tuciones y referentes del territorio que trabajan en una determinada temática (violencia por razones de género, trata, salud sexual y reproductiva).

Tenemos la grilla, así que ya sabemos qué datos tenemos que relevar de cada uno de nuestros nuevos contactos. Ahora bien, ¿Cómo y dónde buscamos?

En primer lugar, utilizamos los contactos que ya tenemos como fuentes de información: las personas e instituciones que trabajan ciertas temáticas suelen tener vínculos con otras de las mismas características. Consultarlas es una de las estrategias fundamentales para ampliar nuestro Recurso.

Una segunda estrategia es hacer un relevamiento vía internet. En este sentido, se puede ingresar a un buscador y poner directamente lo que estamos buscando, o visitar sitios oficiales del Gobierno Nacional, Provincial o Local que puedan tener registro de organizaciones de la sociedad civil

Parto respetado

La Ley **25.929**, conocida como Ley de Parto Respetado, establece los derechos que toda mujer y persona gestante tiene en relación con el embarazo, el trabajo de parto y el posparto. Estos se ejercen tanto en el ámbito público como privado de la atención de la salud en el territorio de la Nación y son los siguientes:

- a) A ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas.
- b) A ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales.
- c) A ser considerada, en su situación respecto del proceso de nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto.
- d) Al parto natural, respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer.
- e) A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y, en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales.
- f) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.
- g) A estar acompañada, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y posparto.**
- h) A tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.
- i) A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar.
- j) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña.
- k) A ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, el alcohol y las drogas sobre el niño o niña y ella misma.

A su vez, toda persona recién nacida tiene derecho a:

- a) A ser tratada en forma respetuosa y digna.
- b) A su inequívoca identificación.
- c) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo consentimiento, manifestado por escrito de sus representantes legales, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.
- d) A la internación conjunta con su madre en sala, y a que la misma sea lo más breve posible, teniendo en consideración su estado de salud y el de aquélla.
- e) **A que sus padres reciban adecuado asesoramiento e información sobre los cuidados para su crecimiento y desarrollo, así como de su plan de vacunación.**

Madres y padres de hijas e hijos nacidos en situaciones de riesgo también tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir información comprensible, suficiente y continuada, en un ambiente adecuado, sobre el proceso o evolución de la salud de su hijo o hija, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- b) A tener acceso continuado a su hija o hijo mientras la situación clínica lo permita, así como a participar en su atención y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia.
- c) A prestar su consentimiento manifestado por escrito para cuantos exámenes o intervenciones se quiera someter al niño o niña con fines de investigación, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.
- d) A que se facilite la lactancia materna de la persona recién nacida siempre que no incida desfavorablemente en su salud.
- e) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados especiales del niña o niño.

Si estás embarazada en el marco de la pandemia por covid-19 debés tomar las mismas medidas de prevención que todas las personas:

- Lavarse las manos con frecuencia con agua y jabón o usar alcohol en gel.
- Cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo al toser o estornudar.
- Evitar el contacto estrecho con cualquier persona que presente signos de afección respiratoria como tos y estornudos.
- Ventilar los ambientes.
- No salir de la casa, salvo que sea muy necesario
- Utilizar tapabocas si necesitas salir de casa por motivos esenciales.

Las consultas obstétricas en el marco de la pandemia por Covid 19:

- Los consultorios y las **guardias de obstetricia se consideran servicios esenciales** por lo que la **atención de la persona embarazada debe estar asegurada en todos los centros de salud.**
- Los controles no se suspenden durante la pandemia de COVID-19, **pero la frecuencia y modalidad puede ir cambiando**, así el profesional que sigue tu embarazo te irá diciendo en cada encuentro cómo y cuándo volver.
- Para asegurar un correcto control y acompañamiento durante tu embarazo y puerperio se generaron en la mayoría de los centros de atención circuitos no presenciales de consulta (redes sociales, WhatsApp, teléfono), **preguntá en el centro de salud donde te atendés si tienen esa opción.**

Si estás embarazada y presentás algún síntoma consultá inmediatamente a la línea 148 o a la línea que te facilite tu municipio:

Si tenés alguno y concurrís directamente a consultar a una guardia en un hospital o centro de salud, hacelo siempre usando barbijo y dando aviso del motivo de tu consulta ni bien ingreses al centro de atención.

Durante el embarazo: Es posible que te indiquen internación para realizar el diagnóstico y control inicial del COVID-19.

El tiempo de internación y seguimiento obstétrico posterior serán acorde a tu estado clínico general y a los meses de embarazo.

Finalización del embarazo: El equipo de salud evaluará tu situación clínica al momento del parto, solo se indicará una cesárea si la situación requiere que así sea.

La sola infección por coronavirus no determina la vía de finalización del embarazo.

Acompañamiento durante el trabajo de parto y parto

- Recordá que tenés derecho a que te acompañen durante el trabajo de parto y el parto una persona sana, sin factores de riesgo, elegida por vos como acompañante. (Ley de Parto Respetado (25.929)
- Se deben garantizar las medidas de aislamiento y bioseguridad recomendadas en todo momento. **Se aplicarán en acompañantes las medidas de protección similares al personal de salud que asiste a las embarazadas y recién nacidos.**
- En caso de no ser posible el acompañamiento o que prefieras no estar acompañada, **preguntale al equipo que te asiste la posibilidad de utilizar algún método alternativo como video llamadas en teléfonos celulares o tablets.**



